INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00292-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Enero 12 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero Doce (12) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA SIERRA MOVIL
DEMANDADO	ELEIDER YOJARIN BUENO SIERRA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00292-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA SIERRA MOVIL en representación de sus menores hijos ANDRES FELIPE y CLAUDIA MARIA BUENO SIERRA, contra el señor ELEIDER YOJARIN BUENO SIERRA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Decreto 806 de Junio de 2020 y Ley 640 de 2001:

1. En el encabezado de la demanda, en las generales de ley no se establece plenamente la identificación de la parte demandada, ni su domicilio, ni el correo electrónico de éstos o en su defecto la declaración bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020.

2. No se cumple con el requisito de procedibilidad, pues no se allegó el acta prejudicial que se debe agotar en este asunto, conforme lo establece la Ley 640 de 2001 (Artículo 35), o en su defecto indicar que se renuncia a la misma.

3. La medida cautelar no fue solicitada por escrito separado conforme lo estable el Art. 598 del C.G. del P. Numeral 5º.

4. No aportó la prueba documental que se agotó el derecho de petición con relación a la solicitud de certificación laboral a la entidad donde labora el demandado.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA SIERRA MOVIL en representación de sus menores hijos ANDRES FELIPE y CLAUDIA MARIA BUENO SIERRA, contra el señor ELEIDER YOJARIN BUENO SIERRA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor GULBIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito